



RADICACION: 08001418900620220073000
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD COMERCIAL ANÓNIMA DE CARÁCTER PRIVADO
DENOMINADA - ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: RUBEN RUEDA RUEDA C.C. No. 72.219.835

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de corrección. Sírvase proveer. Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto informe secretarial, se tiene que la parte demandante solicita corrección del mandamiento de pago en los siguientes términos:

- 1. Corregir en el punto Segundo de la parte resolutive el número del pagaré, por cuanto se señala 00005000564007, siendo correcto 000050000564007.*
- 2. Corregir en el punto Segundo de la parte resolutive, inciso tercero, la fecha desde cuando se empiezan a causar los intereses moratorios, siendo que se señala desde el día 29 de septiembre de 2022 siendo correcto 30 de noviembre de 2022.*

En efecto, una vez verificada la demanda que nos ocupa, se advierte que, por error involuntario al momento de librar la orden de pago, se indicó que el pagaré objeto de ejecución es el numero 00005000564007 cuando lo correcto, al ser cotejado con el título valor aportado es 000050000564007

Asimismo, se indicó en el inciso tercero que los intereses moratorios ordenados eran a partir del 29 de septiembre de 2022 cuando al verificar el título valor y el interés corriente ordenado en el inciso segundo del numeral 2, sería a partir del 30 de noviembre de 2022

Al respecto, estima este Despacho que es procedente hacer la corrección de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art, 286 del C.G.P que a tenor reza "*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*", por lo que, se,

RESUELVE:

Primero: Corríjase el resuelve del numeral segundo del auto de fecha 13 de enero de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que para todos los efectos jurídicos el pagaré objeto de ejecución es el **número 000050000564007**, y no como erróneamente se indicó.



RADICACION: 08001418900620220073000
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD COMERCIAL ANÓNIMA DE CARÁCTER PRIVADO
DENOMINADA - ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: RUBEN RUEDA RUEDA C.C. No. 72.219.835

Segundo: Corrijase el inciso penúltimo del numeral segundo del auto de fecha 13 de enero de 2023, el cual quedará así:

*"Lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidados a partir del **día 30 de noviembre de 2022**"*

Y no como erróneamente se indicó, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria